

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403708
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403708. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación del expediente de dependencia de su madre.

En concreto, se manifestaba que el 28/02/2022 se había solicitado la revisión de su situación de dependencia y el 21/07/2022 se había resuelto modificar el grado 1 que tenía reconocido, otorgándole un grado 3. Sin embargo, nunca, según manifestaba la promotora de la queja, se había llegado a actualizar la prestación económica que tiene reconocida la persona dependiente, al grado 3.

Por otro lado, la interesada manifestó que el 18/07/2023 había presentado una solicitud de nuevas preferencias en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial, a la que tampoco había recibido respuesta expresa.

Por ello, el 15/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 19/12/2024 recibimos, fuera de plazo, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En él, la Conselleria exponía, en resumen, que, con fecha 1 de diciembre de 2024, se había resuelto revisar su Programa Individual de Atención (PIA) reconociéndose el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y efectos desde el día 21 de julio de 2022.

La Administración indicó que las unidades administrativas competentes estaban realizando las gestiones administrativas y contables previas a la materialización del pago, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciaría a la mayor brevedad posible.

Respecto de la solicitud de nuevas preferencias, instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica que tiene reconocida, la Conselleria indicó que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su PIA y que en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza.

La Conselleria manifestó expresamente que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la prestación vinculada de garantía y, en

relación con la lista de espera de los centros por los que la persona dependiente había mostrado su preferencia, expresamente manifestó que:

En respuesta a su solicitud se informa sobre la lista de espera en los centros residenciales por los que la interesada ha mostrado su preferencia (a fecha 16/12/2024). No obstante, cabe advertir que la posición en la lista puede variar en el caso de que existan solicitudes de otros interesados presentadas antes del 18/07/2022 que no hayan sido grabadas y/o completadas aún en la aplicación informática «ADA» por los servicios sociales de las entidades locales correspondientes.

- RESIDENCIA y CENTRO DE DÍA P.M.D. DE TUÉJAR: Existen 4 personas por delante con mayor antigüedad que la interesada y 14 trámites de urgencia.
- CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES HOGAR SANTA TERESA JORNET: Tiene 1 persona por delante con mayor antigüedad y ningún trámite de urgencia.

Complementariamente hay que tener en cuenta que en la lista de espera de una plaza pública residencial en cualquier centro de la provincia de Valencia –entre los que se incluyen los dos centros indicados– existen 40 personas que solicitan cualquier centro de la provincia con mayor antigüedad (...) y 105 personas con trámite de urgencia que solicitan cualquier centro de la provincia, además de las personas que requieren plaza residencial a través del procedimiento de «Asignación de Plazas Sociales de Residencia para Personas Mayores No Dependientes».

Es importante señalar que esta información es a día 16/12/2024 y que podría variar cuando entre en vigor la nueva instrucción de asignación de plazas residenciales del SPVSS para personas mayores.

Por último, la Conselleria señaló que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud.

El 20/12/2024 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

Resuelta, según lo informado por la Administración, la actualización de la prestación económica que la persona dependiente tiene reconocida al grado 3, queda pendiente la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la interesada formuló con fecha 18/07/2023, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial, respecto de la que la Conselleria manifestó que no podía indicar la fecha ni el plazo aproximado de resolución.

Tras todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la revisión del PIA:

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona dependiente, que fue registrada el 18/07/2023 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El artículo 34 del Decreto 62/2017, que establece que, en el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial de garantía.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud de nuevas preferencias (el 18/07/2023) y la inexistencia de plazas públicas adecuadas, oferte a la

persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 62/2017.

- 3. SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que debe incluir la compensación retroactiva que pudiese corresponder a la interesada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana